

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0372-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE LOS MONTOS ADJUDICADOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS (SECCP) Y EL ACTA DE ADJUDICACIÓN NÚM. 0248-2024 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2024-0002, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CATERING PARA ACTIVIDADES A SER REALIZADAS EN LA ZONA NORTE O CIBAO, METROPOLITANA, SUR Y ESTE, DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A LA PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS MIPYMES UBICADAS EN LAS ZONAS REFERIDAS, LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los distinguidos señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Directora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Julia Feliz Peña**, Encargada de Acceso a la Información. Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

ÚNICO: Conocer sobre la diferencia entre los montos adjudicados en el Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones Públicas (SECCP) y el acta de adjudicación Núm. 0248-2024 de fecha veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), correspondiente al proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2024-0002**, para la **Contratación de servicios de catering para actividades a ser realizadas en la Zona Norte o Cibao, Metropolitana, Sur y Este, dirigido exclusivamente a la participación de empresas MIPYMES ubicadas en las zonas referidas, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.**

Inmediatamente el presidente del Comité tomó la palabra e indicó que, como único punto de la agenda se conocería la incidencia que afecta a la proveedora **NURIS KISARIS BEJARAN** titular de la cedula de identidad y electoral núm. 116-0003216-0 correspondiente al proceso de referencia antes mencionado, donde hay una diferencia de precios respecto al precio único establecido en el Pliego de Condiciones Específicas y el establecido en el Portal Transaccional, debido a que el Portal redondea los centavos por lo que al realizar la multiplicación de las cantidades por el precio unitario produce una diferencia de centavos y a veces de pesos respecto a los montos establecidos en el acta de adjudicación.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Tomó la palabra la encargada de la Unidad Operativa de Compras y contrataciones que anteriormente hemos tenido situaciones de este tipo en la que se había procedido a realizar consultas a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) con relación a este tipo de incidencias.

En ese sentido, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) nos realizó la siguiente observación:

(...) con relación a este procedimiento, pudimos verificar a través del Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones Públicas (SECCP) Portal Transaccional, que la adjudicación de dicho procedimiento se encuentra en edición, por lo que no puede haber inconsistencias por el cálculo del ITBIS entre lo adjudicado y los contratos resultantes a nivel de dicha plataforma, toda vez, que después de que el proceso se encuentra en estado de adjudicación confirmada con el informe final enviado, es cuando se podrá evidenciar la existencia de algún error cometido por el usuario o una incidencia del sistema (...)

La oferente Nuris Kizaris Bejarán Jiménez registro en el SECP un precio unitario de RD\$3,813,560.00 cuando el monto correcto es RD\$3,813,559.32; es por esta razón que presenta una diferencia de RD\$0.80 de su adjudicación y contrato versus el sistema. Cabe destacar que estas diferencias se presentan producto de los errores humanos cometidos por los oferentes al momento de digitar su oferta económica en el SECP y al cálculo de decimales que realiza el portal. Considerando lo anterior, siendo este un proceso con lotes únicos y para este lote fue la única oferente habilitada.

Cuadro de diferencia con relación a la diferencia que se refleja en el Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones, a saber:

	Precio unitario sin ITBIS	ITBIS (18%)	Monto total con ITBIS
Montos correctos	3,813,559.32	686,440.68	4,500,000.00
Monto con el error	3,813,560.00	686,440.80	4,500,000.80

Tomó la palabra la señora Rosanna Leticia Pérez, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité, quien manifestó que, en vista del error humano cometido por la proveedora es necesario un acto administrativo para la gestión del registro de forma administrativa y que esta actuación administrativa se ejerce sobre la base de ciertos principios establecidos en el artículo 3 de la Ley Núm. 107-13 sobre el derecho de las personas y su relación con la administración, de los cuales en el caso de la especie resaltan los siguientes

Principio de racionalidad: *Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Principio de responsabilidad: *Por el que la Administración responderá de las lesiones en los bienes o derechos de las personas ocasionados como consecuencia del funcionamiento de la actividad administrativa. Las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*

A continuación, la Sra. Julia Feliz Peña, Encargada de Acceso a la Información destacó que la licitud de estas decisiones se fundamenta en estos principios, que rigen las compras y contrataciones del Estado consignados en la Ley núm. 340-06, entre los cuales destacan los siguientes:

“Principio de igualdad y libre competencia. *En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;*

Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. *Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;*

“Principio de eficiencia. *Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general.”*

En ese tenor, la asesora legal del Comité, señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, manifestó que conforme a las disposiciones del artículo 9 y párrafos del Decreto núm. 350-17 y tomando en cuenta las recomendaciones de la Contraloría General de la República, corresponde realizar un acta administrativa que sirva como nota aclaratoria y certificación, aclarando lo ocurrido con el debido soporte de las documentaciones que reposan en el expediente, a fin de transparentar el error material incurrido al colocar el código y cuenta presupuestaria equivocada al momento de cargar el proceso en el SECP.

Que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como la Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permiten el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparados en dichas normativas se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

El presidente del Comité procedió a preguntar a los demás miembros si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de conocer y discutir el tema en cuestión, a lo que todos los miembros respondieron que sí.

En ese tenor, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar el único punto de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: CERTIFICA que en el proceso de referencia núm. **INABIE-CCC-LPN-2024-0002**, se produjeron incidencias atribuibles al Portal Transaccional, que afectaron el citado proceso, en virtud de que al momento de realizar el cálculo el portal utiliza dos centavos, por lo que presenta una inconsistencia en el cálculo de precios, utilizando ITBS debido a que el portal utiliza todos los decimales por lo que al realizar la multiplicación de las cantidades por el precio unitario produce una diferencia de centavos respecto a los montos establecidos en el acta de adjudicación, a los fines de que la Contraloría General de la República pueda registrar dichos contratos con los montos que estipulan.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la elaboración del contrato de adjudicación de la oferente **NURIS KISARIS BEJARAN** titular de la cedula de identidad y electoral núm. 116-0003216-0, y **DISPONE** el registro de dicho contrato de adjudicación, de manera administrativa por ante el Sistema de Tramites Regulares Estructurados (Sistema TRE) de la Contraloría General de la República.

TERCERA RESOLUCIÓN: REMITE y **ORDENA** la publicación de la presente acta a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el portal institucional y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el art. 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como el art. 104 párrafo del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 416-23.

CUARTA RESOLUCIÓN: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente Resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas y en el Portal Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo I de la Ley núm. 107-13.



COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Siendo diez horas de la mañana (10:00 a.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley Núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente Acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.